



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 125 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 12 ABR. 2024

VISTO: La Resolución Directoral Regional N°107-2023-GRU-DRTC, de fecha 26 de Mayo del 2023; El Contrato de Servicios N°010-2023-GRU-DRTC-DR, de fecha 18 de Agosto de 2023; La Resolución Directoral Regional N°049-2024-GRU-DRTC de fecha 05 de Febrero de 2024; La Carta N°002-2024-CONSORCIO VIAL UCAYALI, de fecha 19 de Marzo de 2024; La Carta N°005-2024-CONSORCIO ORIENTE, de fecha 01 de Abril de 2024; El Informe N°035-2024-GRU-DRTC-DC-M/BLEM, de fecha 05 de Abril de 2024; El Informe N°201-2024-GRU-DRTC-DC, de fecha 08 de Abril de 2024; y El Informe Legal N°152-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 12 de Abril del año en curso.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Mediante Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo **Texto Único Ordenado** fue aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen. Asimismo, con Decreto Legislativo N°1444 se modifican, incorporan y derogan algunos artículos de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de impulsar la ejecución de políticas públicas nacionales y sectoriales mediante la agilización de los procesos de contratación; así como fortalecer al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y a la Central de Compras Públicas para fomentar la eficiencia en las contrataciones;

Que, el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, ámbito de aplicación inciso 3.1, refiere taxativamente que, se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad: a) Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos. b) El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos. **c) Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos.** d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos. e) Las universidades públicas. f) Juntas de Participación Social. g) Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno. h) Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado;

Que, con fecha 11 de Abril del 2023 se suscribió el Convenio de Gestión N°172-2023-MTC/21, Convenio de Gestión para la Ejecución del Mantenimiento Periódico de las Vías Departamentales, suscrito entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provías Descentralizado y el Gobierno Regional de Ucayali;

Mediante Resolución Directoral Regional N°107-2023-GRU-DRTC, de fecha 26 de Mayo del 2023, se APRUEBA el Expediente Técnico: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA N°UC-103, TRAMO: PALMERAS DE ZAPOTILLO - AGRÍCOLA DEL SOL - NUEVA UNIÓN ZAPOTILLO - NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO - PUERTO FIRMEZA - PADRE BERNARDO MERCIER - SANTA CLARA - NUEVO EGIPTO - SAN FRANCISCO - 7 DE JUNIO - SANTA ROSA - SAN JUAN - SAN JOSÉ - DISTRITO DE NUEVA REQUENA / YARINACOAHA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por un Valor Estimado de S/ 2,160,955.00 (Dos Millones Ciento Sesenta yiii Novecientos Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles), con un plazo de Ejecución de 120 días Calendarios;

Que, con fecha 18 de Agosto de 2023, la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES DE UCAYALI y el CONSORCIO VIAL UCAYALI, con RUC N°20611431474, informada por la empresa JD & K CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.A.C. y la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS MERCURIO S.R.L.; suscribieron el CONTRATO DE SERVICIO N°010-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR. ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA-SM-11-2023-GRU-DRTC-CS-1. DERIVADA DEL CONCURSO PUBLICO-SM-6-2023-GRU-DRTC-CS-1, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA N°UC-103, TRAMO: PALMERAS DE ZAPOTILLO - AGRÍCOLA DEL SOL - NUEVA UNIÓN ZAPOTILLO - NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO - PUERTO FIRMEZA - PADRE BERNARDO MERCIER - SANTA CLARA - NUEVO EGIPTO - SAN FRANCISCO - 7 DE JUNIO - SANTA ROSA - SAN JUAN - SAN JOSÉ - DISTRITO DE NUEVA REQUENA / YARINACOAHA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, por un monto de S/ 1,831,314.00 sin IGV, con un plazo de ejecución de 80 días calendarios;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 125 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 12 ABR. 2024

Así también, con Adenda N°001-2023, de fecha 26 de Octubre del año 2023, se otorga a favor de la empresa contratista, la Ampliación de Plazo N°01, por un total de dos (02) días calendarios. Con Adenda N°002-2023, de fecha 28 de Noviembre del año 2023, se otorga la Ampliación de Plazo N°03, por un total de un (01) día calendario. Y, con Adenda N°003-2023, de fecha 11 de Diciembre del año 2023, se otorga la Ampliación de Plazo N°04, por un total de dos (02) días calendarios;

Posteriormente con Adenda N°004-2023, de fecha 29 de Diciembre del año 2023, se realizan las modificaciones al contrato, estableciéndose como monto contractual, la suma de S/ 1'699,866.68 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 68100 SOLES), sin el IGV,

Con Resolución Directoral Regional N°049-2024-GRU-DRTC de fecha 05 de Febrero de 2024, se DESIGNO el Comité de Recepción, del servicio de "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA N°UC-103, TRAMO: PALMERAS DE ZAPOTILLO - AGRÍCOLA DEL SOL - NUEVA UNIÓN ZAPOTILLO - NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO - PUERTO FIRMEZA - PADRE BERNARDO MERCIER - SANTA CLARA - NUEVO EGIPTO - SAN FRANCISCO - 7 DE JUNIO - SANTA ROSA - SAN JUAN - SAN JOSÉ - DISTRITO DE NUEVA REQUENA / YARINACOCOA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, quedando integrado de la siguiente manera:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
01	Ing. Ronal Ramírez Reátegui.	Miembro
02	Ing. Tessy Mayra Espinoza Dávila	Miembro
03	Ing. Bryan Lincolf Estrada Manihuari.	Miembro

En ese sentido, con fecha 01 de Marzo de 2024, los miembros del Comité de Recepción del Servicio, después de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Servicios y Expediente Técnico correspondiente; procedieron con la recepción y otorgar la conformidad de los trabajos ejecutados según lo establecido en el Art. 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 y del Decreto Supremo N°344-2018-EF;

Por otro lado, con Carta N°002-2024-CONSORCIO VIAL UCAYALI, de fecha 19 de Marzo de 2024, el Sr. Jean Dante Flores Guerra, quien fuera el Representante Común del CONSORCIO VIAL UCAYALI, remite al CONSORCIO ORIENTE (supervisor), la Liquidación del SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA N°UC-103, TRAMO: PALMERAS DE ZAPOTILLO - AGRÍCOLA DEL SOL - NUEVA UNIÓN ZAPOTILLO - NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO - PUERTO FIRMEZA - PADRE BERNARDO MERCIER - SANTA CLARA - NUEVO EGIPTO - SAN FRANCISCO - 7 DE JUNIO - SANTA ROSA - SAN JUAN - SAN JOSÉ - DISTRITO DE NUEVA REQUENA / YARINACOCOA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI. Por su parte, el CPC Sergio Vargas Arbildo, en calidad de representante legal del CONSORCIO ORIENTE, suscribe y remite la Carta N°005-2024-CONSORCIO ORIENTE, de fecha 01 de Abril de 2024, mediante el cual comunica ante esta Dirección Regional que, luego de la evaluación del expediente presentado cumple con derivarlo ante esta sede regional para conocimiento y los fines necesarios;

Que, con informe N°035-2024-GRU-DRTC-DC-M/BLEM, de fecha 05 de Abril de 2024, el ing. Bryan Lincolf Estrada Manihuari, remite el Informe de Liquidación del Servicio de "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA N°UC-103, TRAMO: PALMERAS DE ZAPOTILLO - AGRÍCOLA DEL SOL - NUEVA UNIÓN ZAPOTILLO - NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO - PUERTO FIRMEZA - PADRE BERNARDO MERCIER - SANTA CLARA - NUEVO EGIPTO - SAN FRANCISCO - 7 DE JUNIO - SANTA ROSA - SAN JUAN - SAN JOSÉ - DISTRITO DE NUEVA REQUENA / YARINACOCOA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI". Del informe de liquidación de contrato, se extrae lo siguiente:

DATOS GENERALES DEL SERVICIO:

Monto de Contrato de Servicio	: S/ 1' 831, 314.00 Sin IGV.
Reducción de Prestación de Servicio	: S/ 1'699,866.68 Sin IGV.
Plazo de ejecución contractual	: 85 días calendarios
Fecha de firma del contrato	: 18 - Agosto - 2023





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 125

-2024-GRU-DRTC-

PUCALLPA, 12 ABR. 2024

Entrega del terreno	: 31 - Agosto - 2023
Fecha Inicio de Plazo	: 01 - Setiembre - 2023
Suspensión Plazo de Ejecución N°01	: 16 - Noviembre - 2023
Reinicio de Plazo de Ejecución N°01	: 15 - Diciembre - 2023
Suspensión Plazo de Ejecución N°02	: 22 - Diciembre - 2023
Reinicio de Plazo de Ejecución N°02	: 29 - Diciembre - 2023
Fecha de término contractual	: 31 - Diciembre - 2023
Residente de servicio	: Ing. Lugi David Torres Hoyle
Supervisor de Servicio	: Ing. Tessy Mayra Espinoza Dávila
Avance Ejecutado Acumulado.	: 100.00 %
Estado Situacional de la Servicio	: CULMINADO

Que, Informe N°201-2024-GRU-DRTC-DC, de fecha 08 de Abril de 2024, el Director de la Dirección de Caminos remite al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, el Informe Técnico de Conformidad de Liquidación del Servicio de "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA N°UC-103, TRAMO: PALMERAS DE ZAPOTILLO - AGRÍCOLA DEL SOL - NUEVA UNIÓN ZAPOTILLO - NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO - PUERTO FIRMEZA - PADRE BERNARDO MERCIER - SANTA CLARA - NUEVO EGIPTO - SAN FRANCISCO - 7 DE JUNIO - SANTA ROSA - SAN JUAN - SAN JOSÉ - DISTRITO DE NUEVA REQUENA / YARINACOCCHA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", otorgando la conformidad del mismo; asimismo, la indicada Liquidación de Servicio presenta saldo por la suma de S/ 183,131.40 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON 40/100 SOLES), a favor del CONSORCIO VIAL PUCALLPA; recomendando dar trámite a la presente, para la respectiva conformidad de liquidación de servicio, mediante acto resolutivo;

Que, el inciso 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica:
"El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso";

De acuerdo al asunto que nos compete analizar en el presente documento, sobre LIQUIDACIÓN DE CONTRATO, téngase presente lo prescrito en el Artículo 209 del Reglamento de la Ley N°30225: "209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias";

Que, previamente es pertinente citar el Anexo N°01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que define la Liquidación de Contrato como el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico. Entiéndase que la Liquidación final del contrato del servicio, consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad. Además, tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, transcurrida esta etapa de liquidación, las relaciones jurídicas del contrato se extinguen; por su parte, el inciso 209.4 del artículo 209° del Decreto Supremo N°344-2018-EF, menciona: (...) "La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido";

Que, la liquidación del contrato de ejecución o supervisión de obras, según corresponda, debe contener todas las valorizaciones, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 125 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 12 ABR. 2024

prestación, así como las penalidades aplicables al contratista o consultor, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y cálculos detallados; aspectos que han sido materia de evaluación técnica por parte de los profesionales responsables;

Citándose en primera cuenta lo suscrito por el Ing. Lugi David Torres Hoyle, quien en su calidad de Residente del Servicio presenta el INFORME N°001-2024-CVU-RS/LDTH, de fecha 18 de Marzo de 2024, ante el CONSORCIO VIAL UCAYALI, manifestando que:

- Respecto al estado de situación del servicio contratado, tanto física y financieramente, se ha procedido con analizar cada una de las partidas de las actividades ejecutadas física y financiera, asimismo los porcentajes de avance, en el periodo de ejecución del servicio y culminación del mismo, por meses. Determinándose una ejecución del servicio en un 100% culminado, según se detalla:

VALORIZACION	AVANCE REPROGRAMADO				AVANCE REAL				SITUACION DEL SERVICIO		
	PARCIAL		ACUMULADO		PARCIAL		ACUMULADO		ADELANTADA	ATRASADA	
Nº	FECHA	%	S/.	%	S/.	%	S/.	%	S/.		
01	01/09 AL 30/09	30.82%	523,854.06	30.82%	523,854.06	27.29%	463,944.88	27.29%	463,944.88	0.00%	3.53%
02	01/10 AL 31/10	45.44%	772,443.54	76.26%	1,296,297.60	53.81%	914,660.42	81.10%	1,378,605.30	4.84%	0.00%
03	01/11 AL 15/11	11.47%	195,056.80	87.73%	1,491,354.40	0.93%	15,799.25	82.03%	1,394,404.51	0.00%	5.70%
04	16/12/ AL 22/12	9.70%	164,813.80	97.43%	1,656,168.20	17.97%	305,462.19	100.00%	1,699,866.68	0.00%	0.00%
	29/12 AL 31/12	2.57%	43,698.48	100.00%	1,699,866.68					0.00%	0.00%

- Por otro lado, señala que, se tiene el avance financiero en el mes de Setiembre el monto valorizado de S/ 463,944.88 Soles, mes Octubre el monto valorizado de S/ 914,660.42 Soles, mes Noviembre el monto valorizado de S/ 15,799.25 Soles y mes Diciembre el monto valorizado de S/ 305,462.13 Soles, dando el monto total ejecutado de S/ 1'699,866.68 (Un Millón Seiscientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Seis con 68/100 Soles) sin IGV, del monto de contrato actualizado.
- Asimismo, manifiesta que la Dirección de Transporte y Comunicaciones de Ucayali, cancelo todas las valorizaciones contractuales, pero tiene la retención de la garantía de fiel cumplimiento del 10% del monto de contrato, ascendente a S/ 183,131.40 (Ciento Ochenta y Tres Mil Ciento Treinta y Uno con 40/100 Soles) sin IGV, previa a la aprobación de la Liquidación del Servicio, proceda con el trámite de devolución del mismo.

Por otro lado, del expediente analizado, se desprende lo también vertido por la Ing. Tessy Mayra Espinoza Dávila (Personal Clave), mediante Informe N°004-2024-TMED-COSORCIO ORIENTE, de fecha 25 de Marzo de 2024, por el cual informa ante el CONSORCIO ORIENTE (Supervisora de Servicio), que:

- Se presenta el resumen de la liquidación del servicio y el monto a cobrar por parte del contratista que solo correspondería al monto del fondo de garantía de fiel cumplimiento que fueron retenidos en la primera y segunda valorización. Siendo el siguiente cuadro:

DE LA LIQUIDACIÓN FINANCIERA DEL SERVICIO			
1.00	DE LO ECONÓMICO	A FAVOR DE LA ENTIDAD	A FAVOR DEL CONTRATISTA
1.01	AUTORIZADO		
-	MONTO DEL CONTRATO VALORIZADO	1,831,314.00	
-	MONTO DEL CONTRATO REDUCIDO	-131,447.32	
-	REAJUSTE POR FORMULA POLINÓMICA	0.00	
-	DEDUCC. REAJUSTE ADELANTO DIRECTO	0.00	
-	DEDUCC. REAJUSTE ADELANTO DE MATERIALES	0.00	
-	RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS	0.00	
-	ADICIONAL DE OBRA N° 01	0.00	
-	DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	0.00	
-	PENALIDAD DE OBRA	0.00	
-	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIONES DE PLAZO	0.00	
-	INTERESES	0.00	
1.02	PAGADO		
	CONTRATO PRINCIPAL		
	POR VALORIZACIONES CONTRACTUALES S/IGV		1,699,866.68
	REAJUSTES POR CONTRATO PRINCIPAL		0.00
	DEDUCC. REAJUSTE ADELANTO DIRECTO		0.00
	DEDUCC. REAJUSTE ADELANTO DE MATERIALES		0.00
	RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS		0.00
	MAYORES GASTOS GENERALES		0.00
	TOTAL	1,699,866.68	1,699,866.68
	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD		0.00



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 125 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 12 ABR. 2024

2.00	DE LOS ADELANTOS		
2.01	OTORGADO		
	ADELANTO EN EFECTIVO	0.00	
	ADELANTO POR MATERIALES AMORTIZADOS	0.00	
2.02			
	ADELANTO EN EFECTIVO		0.00
	ADELANTO POR MATERIALES		0.00
		0.00	0.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			0.00
3.00	DE LA MULTA		
	MULTA POR RETRASO EN ENTREGA DE EXPEDIENTE	0.00	
	CALCULADO	0.00	
	DEVUELTO	0.00	0.00
		0.00	0.00
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD			0.00
4.00	RETENCIÓN DE GARANTÍA		
	RETENIDO EN VALORIZACIONES	183,131.40	
	DEVUELTO		0.00
		183,131.40	0.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			183,131.40

- Además, que, el monto final de la obra suma el monto de S/ 1'699,866.68 (Un Millón Seiscientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Seis con 68/100 Soles); y, que,
- El monto a favor del contratista es la suma de S/ 183,131.40 (Ciento Ochenta y Tres Mil Ciento Treinta y Uno con 40/100 Soles).

Por último, con informe N°035-2024-GRU-DRTC-DC-M/BLEM, de fecha 05 de Abril de 2024, suscrito por el Ing. Bryan Lincolf Estrada Manihuari, como profesional técnico adscrito a la Dirección de Caminos, cumple con realizar la evaluación y análisis del presente expediente de liquidación, otorgando la vialidad encada aspecto técnico vertido en los informes precedentes. Concluyendo en lo siguiente:

- (...) que el monto final del servicio: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA N° UC-103, TRAMO: PALMERAS DE ZAPOTILLO - AGRÍCOLA DEL SOL - NUEVA UNIÓN ZAPOTILLO - NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO - PUERTO FIRMEZA - PADRE BERNARDO MERCIER - SANTA CLARA - NUEVO EGIPTO - SAN FRANCISCO - 7 DE JUNIO - SANTA ROSA - SAN JUAN - SAN JOSÉ - DISTRITO DE NUEVA REQUENA / YARINACUCHA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI suma el monto de S/ 1,699,866.68 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 68/100 SOLES).
- El monto a favor del contratista es la suma de S/ 183,131.40 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON 40/100 SOLES) que corresponde a la retención del servicio por el concepto de fiel cumplimiento estipulado en la CLÁUSULA UNDÉCIMA: GARANTÍAS del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIO N°010-2023-GRU UCAYALI-DRTC-DR.
- No cuenta con observaciones, ni penalidades por incurrir en retraso injustificado.

Todos estos documentos de evaluación técnica, constituirían como parte del sustento de la presente liquidación, conforme al artículo 6.2 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹.

Debe indicarse que, una vez realizada la recepción del servicio, procedimiento que se inicia cuando culmina su ejecución, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato, el cual puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad;

Así, la liquidación del contrato debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte

¹ Artículo 6.- Motivación del acto administrativo, numeral 6.2. "Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 125 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 12 ABR. 2024

del costo total del servicio. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes;

Conforme lo prescrito en el Art. 10 del TUO del Reglamento de la Ley, en su numeral 10.2 refiere que cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este. Bajo ese contexto, el CONSORCIO ORIENTE, fue contratado para prestar servicios de supervisión a la ejecución del servicio de ejecución contratado; entidad que habría realizado un análisis y un resumen final del servicio, otorgando la conformidad correspondiente;

Que, el inciso 187.1 del artículo 187° de la norma precitada, indica que: *“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico”*;

Por otro lado, el numeral 149.1 del artículo 149° del Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que: *“Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras”*. Siendo que, para el caso en concreto, el Contrato de Servicios N°010-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, fue suscrito por el monto de S/ 1,831,314.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CATORCE CON 00/100 SOLES); teniendo en cuenta que, dicho contrato presenta retención de Garantía por Fiel Cumplimiento, las cuales fueron ejecutadas conforme al siguiente detalle:

RETENCIÓN DE GARANTIA

RETENIDO EN VALORIZACIONES	183,131.40	
DEVUELTO		0.00
	183,131.40	0.00

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	183,131.40
-------------------------------	------------

En consecuencia, el contratista entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria e irrevocable a favor de la entidad, a través de la retención realizada por esta última; correspondiendo la devolución del saldo final, a favor del contratista;

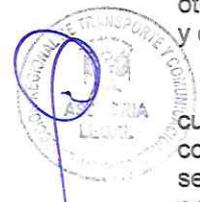
Que, transcurrida la etapa de la liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen, esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, el cual es satisfacer los intereses de ambas partes; es por ello que el procedimiento de liquidación de contrato condiciona a que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por las partes, de manera que éstas puedan expresar su conformidad con la ejecución del contrato;

Por su parte, resulta aplicable lo prescrito en el Art. 210 del Decreto Supremo N°344-2018-EF, el cual establece cuales son los efectos de la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, como sigue:

Artículo 210. Efectos de la liquidación

210.1. “Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo”.

210.2. “Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 125 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 12 ABR. 2024

obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato".

Que, de la revisión del expediente se tiene que de acuerdo a la Cláusula Novena del Contrato de Servicios N°010-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, el plazo de ejecución contractual fue de 80 (ochenta) días calendarios, mismo que fuera ampliado mediante Adenda N°001-2023, Adenda N°002-2023 y Adenda N°003-2023, ampliando el plazo de ejecución a 85 (ochenta y cinco) días calendarios.

Por lo que, teniendo como fecha de inicio de ejecución del servicio se dio el 01 de Setiembre de 2023; y, considerando los plazos suspendidos durante la ejecución, se tiene que, la ejecución de las partidas del servicio se concluyó al 100%, el 31 de Diciembre del 2023, haciendo un total de 85 días de ejecución contractual del servicio, culminando así dentro del plazo establecido en el Contrato, el cual se corrobora con lo contenido en los diferentes informes técnicos suscritos por los profesionales especialistas; según registrado en el Asiento N°151 y N°152 del Cuaderno de Obra, otorgando así la conformidad del servicio; en mérito a la documentación adjuntada; y, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, corresponde emitir el acto administrativo idóneo de la Liquidación de Ejecución del Servicio;

Por último, mediante Informe Legal N°152-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 12 de Abril de 2024, el Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, otorga la procedencia de la Liquidación Final del Contrato de Servicios N°010-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA N°UC-103, TRAMO: PALMERAS DE ZAPOTILLO - AGRÍCOLA DEL SOL - NUEVA UNIÓN ZAPOTILLO - NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO - PUERTO FIRMEZA - PADRE BERNARDO MERCIER - SANTA CLARA - NUEVO EGIPTO - SAN FRANCISCO - 7 DE JUNIO - SANTA ROSA - SAN JUAN - SAN JOSÉ - DISTRITO DE NUEVA REQUENA / YARINACocha - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, modificado mediante Adenda N°004-2023, de fecha 29 de Diciembre del año 2023; por el monto contractual de S/ 1'699,866.68 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 68100 SOLES), sin el IGV, ejecutado por el CONSORCIO VIAL UCAYALI, con RUC N° 20611431474; debidamente representado por su Representante Común, Sr. Jean Dante Flores Guerra, identificado con DNI N° 42827549. Con un saldo a favor de la Contratista de S/ 183,131.40 (Ciento Ochenta y Tres Mil Ciento Treinta y Uno con 40/100 Soles);

Estando a lo dispuesto por la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificado por los Decretos Legislativos N°1341 y N°1444, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, con el Voto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal, Dirección de Caminos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°540-2023-GRU-GR de fecha 20 de Noviembre del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR la Liquidación Final del Contrato de Servicios N°010-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, de fecha 18 de Agosto de 2023, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA N°UC-103, TRAMO: PALMERAS DE ZAPOTILLO - AGRÍCOLA DEL SOL - NUEVA UNIÓN ZAPOTILLO - NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO - PUERTO FIRMEZA - PADRE BERNARDO MERCIER - SANTA CLARA - NUEVO EGIPTO - SAN FRANCISCO - 7 DE JUNIO - SANTA ROSA - SAN JUAN - SAN JOSÉ - DISTRITO DE NUEVA REQUENA / YARINACocha - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", modificado mediante Adenda N°004-2023, de fecha 29 de Diciembre del año 2023; estableciendo el monto contractual de S/ 1'699,866.68 (Un Millón Seiscientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Seis con 68100 Soles), sin el IGV; servicio ejecutado por el CONSORCIO VIAL UCAYALI, con RUC N°20611431474, conformada por la empresa JD & K CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.A.C. y la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS MERCURIO S.R.L.; debidamente representado por su Representante Común, Sr. Jean Dante Flores Guerra, identificado con DNI N° 42827549; en mérito a los fundamentos facticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo: ORDENAR que la Oficina de Administración a través de los órganos correspondientes, efectúe el pago del saldo a favor del CONSORCIO VIAL UCAYALI, por la suma de S/



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 125

-2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 12 ABR. 2024

183,131.40 (Ciento Ochenta y Tres Mil Ciento Treinta y Uno con 40/100 Soles); al consentimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero: DISPONER que el personal profesional de ingeniería, que ha intervenido en el cálculo y análisis técnico de los documentos que componen la Liquidación Final del Contrato de Servicios N°010-2023-GRU-DRTC-DR, se hace totalmente responsable de la veracidad y del contenido en los informes que sustentan su aprobación, motivo por el cual, la presente resolución no convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos por el referido profesional al momento de elaborar los informes técnicos suscritos.

Artículo Cuarto: ENCARGAR, a la Oficina de Administración, Unidad de Logística, Dirección de Caminos y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Quinto: INSERTAR la presente resolución en el expediente de contrataciones, relacionado al CONTRATO DE SERVICIOS N°010-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, formando parte integrante del mismo.

Artículo Sexto: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

Artículo Séptimo: ENCARGAR, a la Secretaría de la Dirección Regional, la notificación de la presente Resolución a los Representantes Comunes del CONSORCIO VIAL UCAYALI y el CONSORCIO ORIENTE; y a los órganos correspondientes para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

M. C. Ing. José Cleofaz Sánchez Quispe
DIRECTOR REGIONAL

